



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	<b>HORA</b>	02:30	A.M.		P.M.	<b>X</b>
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00016 00	YULY ANDREA FORERO MUÑOZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

**ASISTENCIA**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Yuly Andrea Forero Muñoz	SI
Apoderada Demandante	Leidy Paola Parra Cuevas	SI
Rep. Legal y apoderada AFP PROTECCIÓN S.A.	Luz Stella Gómez Perdomo	SI

**Se le reconoce personería a:**

- **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** portadora de la T. P. 153.0739 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección.
- **LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS** portadora de la T. P. 164.078 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder de sustitución allegado.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	Revisada la contestación a la demanda, se observa que no se propusieron excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<p align="center"><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p>Contrastadas los escritos de demanda y contestación, se avizora que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. aceptó como ciertos los hechos 4° y 5°, que hacen alusión a la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente y la negativa de la demandada.</p> <p>Como parcialmente cierto aceptó el hecho 6° de la demanda, aceptando que se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, pero aclarando que al ser resueltos se expusieron fundamentos facticos y jurídicos.</p> <p>Los demás hechos serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si al momento del fallecimiento de Jhoan Harby Hernández Leal, este dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, en caso afirmativo, establecer si YULY ANDREA FORERO MUÑOZ cumple los requisitos legales para ser considerada beneficiaria de tal prestación económica.</li> <li>2. Consecuencialmente, dilucidar la procedencia del pago de un retroactivo pensional.</li> <li>3. Verificar si alcanza prosperidad o no alguna de las excepciones propuestas por la AFP demandada o, alguna de las que la ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio.</li> </ol>
<p align="center"><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta para que sea absuelto por YULI ANDREA FORERO MUÑOZ.</p> <p><b>Testimonios:</b> Se decretan las declaraciones de PAOLA CABALLERO y RICARDO ALEXIS SARMIENTO RINCON.</p> <p><b><u>PRUEBAS DE OFICIO:</u></b></p> <p>Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., mediante oficio N°0311NM solicitó información respecto al proceso de la referencia, para que obrase en el PROCESO ORDINARIO No. 11001310500420220004100 adelantado por ANGEL ALBERTO HERNANDEZ FRANCO contra la AFP PROTECCION S.A, fue necesario verificar el acervo probatorio que obra en el plenario, encontrando que es el padre del causante, se ordena por secretaría <b><u>OFICIAR</u></b> al Juzgado Cuarto Laboral del</p>

	<p>Circuito de Bogotá D.C., para que se sirva certificar las partes del proceso 11001310500420220004100, indique la fecha de radicación, pretensiones, fecha del auto admisorio, fecha de la notificación de la demandada, estado actual del proceso y remita el link del expediente digital, lo anterior, con el propósito de verificar el eventual interés de todas las partes en el presente asunto.</p> <p>Sumado a esto, se ordena por secretaría <b>OFICIAR</b> a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que, en el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, se sirva remitir, con destino a este proceso, historia laboral detallada del señor Jhoan Harby Hernández Leal (QEPD) quien en vida se identificó con la CC.1.024.474.545 de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p>Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la demanda, se ordena por secretaria <b>elaborar citatorios</b> dirigidos a los señores PAOLA CABALLERO y RICARDO ALEXIS SARMIENTO RINCON, con el fin de asegurar su comparecencia en la próxima fecha de audiencia que sea fijada por el Despacho, trámite que estará a cargo de la parte demandada.</p>
--	---

<b>ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS</b>	
<p><b>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b></p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p> <p>Se absuelve el interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la elaboración y trámite de los oficios en las pruebas decretadas por el Despacho, esta sede judicial fijará nueva fecha para continuar con el desarrollo de la etapa prevista en el artículo 80 del CPT y SS.</p>

**Auto.** Se fija como nueva fecha, el día **PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19408727>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b753fc8-54e9-4c7b-8e42-230c734cab8d?vcpubtoken=6deb420c-581c-4bc1-aa53-67b8fab0721a>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed37386a5ebe5242f407dd2ec3e34d82f8bd883b0f47baa6023d8be0e50db4f9**

Documento generado en 26/09/2023 08:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>